

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	345806
Número de orden de compra a modificar:	96517

Entidad compradora:	Policía Nacional - Gestión General
Nombre del solicitante:	Jose Luis Peña Ulloa
Proveedor:	UT MIL NIC-2019
Mecanismo de agregación de demanda:	Material de Intendencia II

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2022-12-07 17:24:56

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2022-12-31	2023-01-30

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
90020	INTENDENCIA 2022	CDP -53422	CDP	53422

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	mdi02--Juego de cama NTMD 0067 A5	6852.0	Unidad	42600.00	CDP -53422	291895200.00
2	mdi02--IVA	1.0	Unidad	55460088.00	CDP -53422	55460088.00

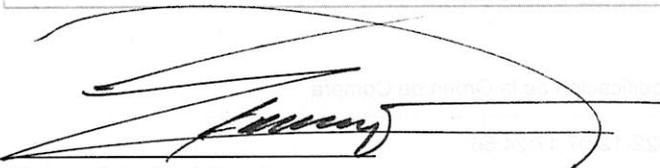
Artículos editados y/o agregados

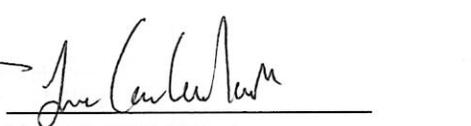
MODIFICACIÓN DE ORDENES DE COMPRA

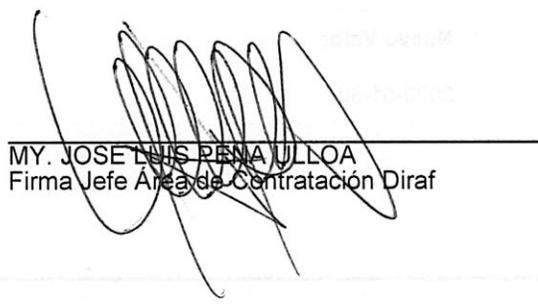
Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

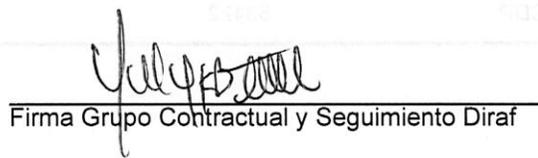
Detalle o justificación de la aclaración

Las partes contratantes, convienen suscribir las presentes modificaciones a la orden de compra No. 96517 prorrogando la orden de compra, estableciéndose como nueva fecha de vencimiento el 30/01/2023. Modificación que se encuentra soportada por concepto del supervisor mediante oficio No. GS-2022-0400041/DIRAF-GUINT-29.25 del 02/12/2022 y respuesta por parte del proveedor con numero de radicado de la ventanilla única de correspondencia y radicación de la Dirección General No. 074660 de fecha 23/11/2022. El proveedor deberá ampliar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de la presente modificación, el anexo modificatorio de la garantía única y presentarla en el Grupo Contractual y Seguimiento de la Dirección Administrativa y Financiera de la POLICÍA, en los términos y condiciones establecidos en el Instrumento de Agregación MATERIAL DE INTENDENCIA II.


 Firma ordenador del gasto
 Nombre: CE. DIDIER ALBERTO ESPARZA ALVAREZ
 Documento: 791637.727


 Firma de proveedor
 Nombre: Juan Carlo Calderon L.
 Documento: 1016005299.


 MY. JOSE LUIS PEÑA ULLOA
 Firma Jefe Área de Contratación Diraf


 Firma Grupo Contractual y Seguimiento Diraf


 PT. SEBASTIAN CAMILO MALAVER VEGA
 Firma Analista Contractual Diraf

Melave



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DE INTENDENCIA**

MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL	
Unidad:	606ED
Radicado No:	
Recibido por:	J. PERA
Fecha:	03-12-22 Hora: 11:50

Nro. GS- 2022- **040041** -DIRAF - GUINT - 29-25

Bogotá D. C., 02 de diciembre de 2022.

Señor coronel
DIDIER ALBERTO ESTRADA ALVAREZ
Director Administrativo y Financiera (E)
Carrera 59 N° 26-21 CAN piso 2
Bogotá D.C

Asunto: concepto prórroga orden de compra 96517

En atención a las solicitudes allegadas a esta supervisión con ocasión de la ejecución de la orden de compra 96517 emitida el 23/11/2022 cuyo objeto es la ADQUISICIÓN ELEMENTOS DE INTENDENCIA PARA LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA (JUEGO DE SABANAS), mediante correo electrónico del día 23/11/2022 en la cual solicita la ampliación al plazo de ejecución hasta el día 30 de enero del 2023 y al radicado No. GE-2022-074660-DIPON, en la ventanilla única de la Dirección General el 23/11/2022, suscritas por el señor DANIEL BOTERO CARDONA - Representante legal UT-MILNIC 2019, en la cual solicita se realice un ajuste del plazo de la entrega de los elementos de la orden de compra hasta el 30/01/2023, en las cuales expone circunstancias de tiempo modo lugar, que no le permitirían dar cumplimiento a la entrega dentro del plazo de ejecución pactado en el acuerdo de voluntades referido, respetuosamente me permito exponer a mi coronel los argumentos que fundamenta el concepto de esta supervisión en los siguientes términos:

Argumento del contratista:

Por lo anterior, y en pro de dar cumplimiento a las exigencias dadas por la Entidad, manteniendo la seriedad de nuestra oferta, nos permitimos señalar que las telas y los insumos (hilos) no se fabrican en Colombia estas deben ser importadas. Las cuales se realizó orden de compra respectiva y pedido a nuestro aliado internacional, pero pese a darse las pautas de solicitud y materia prima en los tiempos pertinentes, nos encontramos en un evento de fuerza mayor por cuanto debido a las fluctuaciones económicas como el precio del dólar y la importación de los elementos junto con los trámites pertinentes ante la DIAN, se dificulta entregar a la entidad en los tiempos señalados por la misma.

También así cabe señalar que la materia prima de las sábanas es el algodón la cual proviene de Pakistán quien es el principal productor del insumo y el transporte desde este país está un poco retrasada por la situación a nivel mundial de Rusia y Ucrania.

vence 31/12/2022

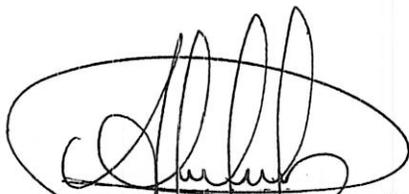
Concepto de la supervisión:

Una vez verificado los argumentos expuestos por la firma contratista y en concordancia con el Principio de Buena Fé que se encuentra en el artículo 83 de la Constitución Política, el cual describe "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.", así mismo, dando alcance a lo dispuesto por el Magistrado Ponente Doctor JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, en Sentencia T-209/06, quien al respecto indica lo siguiente:

"El principio de la buena fe, como elemento normativo de imputación, no supone, en consecuencia, una actitud de ignorancia o creencia de no causar daño al derecho ajeno, ni implica una valoración subjetiva de la conducta o del fuero interno del sujeto. En realidad, tiene un carácter objetivo que consiste en asumir una postura o actitud positiva de permanente colaboración y fidelidad al vínculo celebrado. Por ello, tal como sucede con el principio de reciprocidad, el desconocimiento por parte de la Administración de los postulados de la buena fe en la ejecución del contrato, conlleva el surgimiento de la obligación a cargo de ésta de responder por los daños antijurídicos que le haya ocasionado al contratista. Estos efectos jurídicos de la buena fe en materia contractual, según lo afirma la propia doctrina, son una clara consecuencia de la regla según la cual todo comportamiento contrario a la misma, en cuanto ilícito, trae implícita la obligación de pagar perjuicios".

Aplicado a los documentos que soportan la misma, esta supervisión considera que tal situación se enmarca dentro de un hecho atribuible a un tercero, por tal razón considera viable ampliar el plazo de ejecución hasta el 30 de enero del 2023, no obstante la firma contratista deberá realizar los ajustes al proceso productivo, administrativo o financiero que halla a lugar a fin de dar cumplimiento con todos los requerimientos generados con la suscripción de la orden de compra y la entrega total de los bienes contratados.

Atentamente.



Patrullero **ALEJANDRO PARRA MUÑOZ**
Supervisor de orden de compra 96517

Calle 64g No. 90ª-04 barrio Álamos
3159000 IP 20190
diraf.arlog-guint@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SC 6545 1 10 NE SA GER276952 CO SC 6545 1 10 NE

INFORMACIÓN PÚBLICA

Contrato



MILFORT

Bogotá, 22 de noviembre de 2022



POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL

VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA Y RADICACIÓN

No. RAD. ENTRADA: 074660

HORA:

23 NOV 2022

Señores

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
POLICIA NACIONAL

CARTA No. _____
ESPACIO PARA LA RESPUESTA O TRÁMITE

Ciudad.

No. RAD. SALIDA: _____

FECHA DOCUMENTO: _____

Asunto SOLICITUD DE PRORROGA ORDEN DE COMPRA Nro. 96517 Y REAGENDAMIENTO DE CELEBRACIÓN DE REUNIÓN DE CORDINACIÓN

Respetados señores (a)

En mi calidad de contratista dentro de la orden de compra del asunto, por medio de la presente, me dirijo ante ustedes respetuosamente a fin de solicitar se sirva extender el plazo de ejecución, lo anterior bajo lossiguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

El 26 septiembre de 2022 es adjudicada la orden de compra Nro. 96517, para los elementos de juego de cama tejido plano 6.852 unidades, tono verde.

Es necesario resaltar que ya hemos sido adjudicatarios de los elementos antes relacionados, razón por la cual contamos con la experiencia para la ejecución de la orden de compra.

Por lo anterior, y en pro de dar cumplimiento a las exigencias dadas por la Entidad, manteniendo la seriedad de nuestra oferta, nos permitimos señalar que las telas y los insumos (hilos) no se fabrican en Colombia estas deben ser importadas. Las cuales se realizó orden de compra respectiva y pedido a nuestro aliado internacional, pero pese a darse las pautas de solicitud y materia prima en los tiempos pertinentes, nos encontramos en un evento de fuerza mayor por cuanto debido a las fluctuaciones económicas como el precio del dólar y la importación de los elementos junto con los trámites pertinentes ante la DIAN, se dificulta entregar a la entidad en los tiempos señalados por la misma.

También así cabe señalar que la materia prima de las sábanas es el algodón la cual proviene de Pakistán quien es el principal productor del insumo y el transporte desde este país está un poco retrasada por la situación a nivel mundial de Rusia y Ucrania.

En este sentido, y en atención al contrato en mención y a sus compendios prevé que, en caso de ser necesaria, debe ser solicitada por parte del Contratista el surgimiento suscrito de una próroga.

AV Calle 24 No 95-12. Parque Industrial PORTOS. Bodega 20 Bogotá- Colombia. Tel
+(601)6264750.

licitaciones@milfort.com.co; licitaciones2@milfort.com.co

De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, el caso se enmarca como constitutivo de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, definido a la luz de la Ley 95 de 1890 en consonancia con el artículo 64 del Código Civil, toda vez que no fue posible predecir por parte de nosotros, habiéndose solicitado dentro del curso del proceso de contratación Lo cual nos ubica en una posición de imposibilidad jurídica de cumplir con los plazos acordados por cuanto de trata de situaciones de las cuales puede predicarse ajenidad, irresistibilidad, fuera del alcance y responsabilidad del contratista, por cuanto no es posible predecirlas a pesar de su diligencia y cuidado, pues nótese que, a la fecha, hemos puesto todo de nuestra parte para llevar a cabo el eficaz cumplimiento de los términos contractuales. Es así que la ley y jurisprudencia, se han manifestado de la siguiente forma al corroborar nuestras afirmaciones en lo que concierne a la fuerza mayor y caso fortuito de la siguiente forma:

Al respecto la norma enfatiza lo siguiente:

“...Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto á que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc...”

A su turno, la Corte Constitucional mediante Sentencia SU446 del 2016, ha concluido lo siguiente:

“...Se ha dicho que la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél, y puede ser desconocido permanecer oculto, y en la forma que ha sido definido, no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño...”

Así las cosas y teniendo claro que la consecuencia no puede ser soportada por el contratista, habida cuenta que, al no ser atribuible jurídicamente, podemos concluir que el hecho generador obedece a una circunstancia exógena, y que para que pueda catalogarse como exoneratorio de responsabilidad, debe reunir los siguientes requisitos:

- 1) El hecho debe ser causado por un tercero. Es decir, el fenómeno debe ser producido por cualquier persona que carece de relación de dependencia física y jurídica con el contratista y por la cual éste no tiene obligación de responder.
- 2) El hecho debe ser extraordinario. Se habla de hecho extraordinario cuando, tal como la misma palabra lo indica, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera de lo común y de lo que en forma normal o natural se espera que ocurra.
- 3) El hecho debe ser imprevisto. Es decir, debe ser un evento de un carácter tan remotamente probable y súbito que ni siquiera una persona diligente hubiera razonablemente tomado medidas para precaverlo. Asimismo, y directamente vinculado a lo extraordinario, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o

AV Calle 24 No 95-12. Parque Industrial PORTOS. Bodega 20 Bogotá- Colombia. Tel
+(601)6264750.

licitaciones@milfort.com.co; licitaciones2@milfort.com.co

excede la aptitud normal de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.

- 4) El hecho debe ser irresistible. Es decir, el hecho de un tercero debe poner al contratista – a pesar de sus mayores y mejores esfuerzos – en imposibilidad de evitar el daño. Que un evento sea irresistible significa que la persona es impotente para evitarlo; no puede impedir, por más que quiera o haga, su acaecimiento.
- 5) Dentro de las concausas que puedan concurrir para la producción del perjuicio, la conducta del tercero debe desempeñar un papel exclusivo o esencial.
- 6) El hecho de un tercero es una modalidad de causa extraña, el cual rompe el vínculo de causalidad entre el perjuicio sufrido y la conducta del contratista. Genera, en consecuencia, sentencia desestimatoria de cualquier pretensión de declaratoria de responsabilidad civil, ya sea contractual o extracontractual.

De igual forma, el Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, sección Tercera. Subsección A. consejera Ponente: Martha Nubia Velásquez Rico en sentencia del 21 de julio de 2020 se pronunció manifestando:

... Sobre la apreciación de la fuerza mayor o caso fortuito, el Consejo de Estado comparte el siguiente análisis de la Corte Suprema de Justicia, en el cual se destacan los elementos de imprevisión e irresistibilidad, además del concepto de “ajenidad” que caracteriza esta figura jurídica: (...) respecto de las dos primeras modalidades, el artículo 64 del Código Civil considera como «(...) fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.». (...)

La unidad conceptual o sinonimia establecida por el legislador se explica en que «no existe realmente diferencia apreciable en términos de la función que ambas están llamadas a cumplir en el ámbito de la legislación civil vigente», refiriéndose ellas, en esencia, a acontecimientos anónimos, imprevisibles, irresistibles y externos a la actividad del deudor o de quien se pretende lo sea, demostrativos en cuanto tales, del surgimiento de una causa extraña, no atribuible a aquel.

Por tanto, para poder predicar su existencia, se impone establecer que el citado a responder estuvo en imposibilidad absoluta de enfrentar el hecho dañoso, del cual él es ajeno, debido a la aparición de un obstáculo insuperable. Al respecto, se han considerado como presupuestos de tales situaciones exonerativas de responsabilidad, la imprevisibilidad e irresistibilidad del acontecimiento, entendida aquella como la irrupción súbita de un suceso imposible de eludir, a pesar de la diligencia y cuidado observados con tal fin, para cuya evaluación en cada caso concreto, deberán tenerse en cuenta criterios como:

1. El referente a su normalidad y frecuencia;
2. El atinente a la probabilidad de su realización, y

AV Calle 24 No 95-12. Parque Industrial PORTOS. Bodega 20 Bogotá- Colombia. Tel
+(601)6264750.

licitaciones@milfort.com.co; licitaciones2@milfort.com.co

3. El concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo.

4. La irresistibilidad, por su parte, atañe a la imposibilidad objetiva absoluta de evitar el suceso imprevisto y sus consecuencias, no obstante, los medios empleados para contrarrestarlo o sobreponerse a él y a su desenlace, o en otros términos, cuando en las mismas condiciones del demandado y atendiendo la naturaleza del hecho, ninguna otra persona hubiera podido enfrentar sus efectos perturbadores.

PETICIÓN ESPECIAL

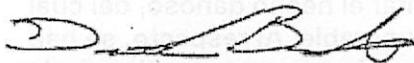
Configurándose los supuestos de fuerza mayor y caso fortuito que hacen imposible la entrega de los bienes contratados dentro del plazo pactado, toda vez que reúnen los requisitos para exonerar de cualquier responsabilidad al Contratista por haber sido causados, ser imprevisto (ni siquiera con la suma diligencia y cuidado que hemos tenido) y ser irresistible (por la aparición de unos acontecimientos sorpresivos), solicitamos comedidamente se prorrogue el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de enero de 2023, fecha en la cual, llevaremos a cabo la entrega de los bienes adquiridos mediante la presente contratación, de acuerdo a lo anteriormente manifestado.

Agradecemos de antemano y quedamos a la espera de una decisión favorable por parte de ustedes y manifestamos estar prestos a la presentación del anexo modificatorio de la garantía de cumplimiento según ampliación del plazo del contrato.

ANEXOS

1. Certificaciones expedidas por nuestro fabricante y aliado comercial: Letter May y LOGIMPEX, en las cuales nos indican la imposibilidad de allegar el material en las fechas pactadas.
2. Orden de compra inicial.

Cordialmente,



DANIEL BOTERO CARDONA
C.C. No. 8.032.278 de Envigado
REPRESENTANTE LEGAL
UT-MILNIC 2019

Recibió:

Nombre: funcionario

AV Calle 24 No 95-12. Parque Industrial PORTOS. Bodega 20 Bogotá- Colombia. Tel

+(601)6264750.

licitaciones@milfort.com.co; licitaciones2@milfort.com.co



Medellín, 22 de noviembre de 2022

Señor(a)
Daniel Botero Cardona
MILFORT S.A.S.

Asunto: Información situación general Lejano Oriente.

Estimada Sr(a). Daniel,

Por medio de la presente queremos manifestar y poner en su conocimiento situaciones propias del mercado que han generado retrasos a nivel mundial en nuestras cargas actualmente manejadas desde lejano oriente y los diferentes puertos en países tales como Tailandia, India, Pakistán, Vietnam, entre otros debido a la alta demanda del insumo de algodón, al igual que se presentaron problemas en la transportación de la misma, a continuación relacionamos los puntos más relevantes y a tener en cuenta:

1. Las navieras a las cuales hemos acudido, normalmente, presentan una reducción en su flota, teniendo solo disponibles motonaves con una menor capacidad de transportar contenedores.
2. Se presenta una alta demanda de compras en Norte América, zona que actualmente tiene preferencia en los espacios, debido a la capacidad de negociación por su alto consumo. Por lo tanto, el espacio que están liberando para América Latina, es el mínimo.
3. Varias Líneas navieras con las cuales tenemos relación comercial presentan un "Blank Sailing" con el fin de realizar un ajuste de los itinerarios.
4. La escasez de contenedores de 40' HC e inclusive 40' STD en algunas ciudades permanece, debido a la alta demanda de los mismos, ya que, debido a la guerra y la alta demanda de materiales, se ha reducido la oportunidad de exportación en las cantidades habituales de envío, por lo cual el tiempo mínimo de envío será alrededor de 55 días, sujetos a cambios.
5. La consecución de espacios es limitada por lo tanto se presentan restricciones

Miembro de:

WORLD
FREIGHT NETWORK



Bogotá - Buenaventura - Cartagena - Pereira

www.logimpex.com.co

Cra 43B No. 16-95 Oficinas: 305 306

(574) 448 3626

info@logimpex.com.co



Medellín - Colombia



Lamentamos las afectaciones generadas en este caso, para el cual nos encontramos solicitando a la línea naviera y el agente en origen solicitar prioridad de embarque de la carga, sin embargo, como mencionado nos encontramos sujetos a las condiciones anteriormente mencionadas.

Esperamos contar con la salida de la carga lo antes posible.

Cordialmente,

Esteban Builes T.
Esteban Builes Toro
Director de Operaciones

Miembro de:



Bogotá - Buenaventura - Cartagena - Pereira

www.logimpex.com.co

Cra. 43B No. 16-95 Oficinas: 305-306

(574) 448 3626

info@logimpex.com.co



Medellín - Colombia



Chaudhary Ijaz Ahmad & Sons

www.cisons.com.pk

Manufacturer, Importer & Exporter of Fabrics & Home Textiles
TO WHOM IT MAY CONCERN

COVID SITUATION IN FAISALABAD IS VERY CRITICAL AS PER FOLLOWING DETAILS

Faisalabad, Punjab, Pakistan

Pakistan

DATED : Nov/22

CONFIRMED CASES 659,116

4% Since last week

DEATHS 14,256

2.3% Since last week

WE ALLOW OURSELVES TO INFORM OUR CLIENTS THAT WE FIND DELAYS BECAUSE THE CONTAINERS HAVE A HIGH FLOW OF DEMAND

WE REQUEST YOUR PATIENCE, AND WE ARE WORKING TO OPTIMIZE DELIVERY TIMES

SAFE US FROM THIS DISEASE.

THANKS AND REGARDS

ADIL IJAZ

DATED : May 2021



Head office:

178/1, GOSHA-I-Afiat, Abu Bakar Road,
Saced Colony #1 Faisalabad-Pakistan.

NTN: 3986602-5 STRN:2400398660212



OEKO-TEXO
CONFIRMED STANDARD 100

Factory Address:

229-R.B, 2 Km Forward from Makuana Chowk
to Khanuana near Rafhan Maize Godown
Postal Code 38000 Faisalabad. Pakistan.
Tel:8740154-55-56 Info@cisons.com.pk



Medellín, 25 de noviembre de 2022

Señor(a)
Daniel Botero Cardona
MILFORT S.A.S.

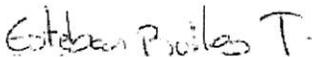
Asunto: Respuesta a requerimiento, situación logística del producto importado

Estimada Sr(a). Daniel,

Según solicitud presenta, nos permitimos manifestarle que el producto importado por ustedes, que obedece a la descripción de "TELA TIPO POLIÉSTER-ALGODÓN PARA SABANAS" e "HILO DE CONFECCIÓN", exportado por la empresa fabricante CHAUDHARY LIAZ AHMAD Y SONS, se encuentra en tránsito marítimo según documento adjunto de la naviera MAERSK, y como es de su conocimiento por las diversas fluctuaciones de comercio exterior, nos es imposible dar entrega del material en la fecha prevista, ya que nuestro cronograma de entregas se encuentra retrasado por los motivos expuestos.

En ocasión a lo anterior expresamos nuestras disculpas por las afectaciones generadas, permitiéndonos manifestar que se ha solicitado prioridad de embarque de la carga, sin embargo, como mencionado nos encontramos sujetos a las condiciones externas.

Cordialmente,


Esteban Builes Toro
Director de Operaciones

Miembro de:



Bogotá - Buenaventura - Cartagena - Pereira

www.logimpex.com.co

Cra. 43B No. 16-95 Oficinas: 305-306

(574) 448 3626

info@logimpex.com.co



Medellín - Colombia

MAERSK

BILL OF LADING FOR OCEAN TRANSPORT OR MULTIMODAL TRANSPORT

SCAC MAEU

B/L No. 220992149

Shipper
CHAUDHARY LAJAZ AHMAD & SONS
178/1, GOSHA-I-AFIAT, ABU BAKAR ROAD
SAEED COLONY I FAISALABAD
PAKISTAN.

Booking No.
220992149

Export references

SAC Contract
2221757

Onward inland routing (Not part of Carriage as defined in clause 1. For account and risk of Merchant)

Consignee (negotiable only if consigned "to order", "to order of" a named Person or "to order of bearer")
MILFORT S.A.S
NIT 811.023.478-8
ADD: CALLE 24 #95-12; BG 20
BOGOTA - COLOMBIA

Notify Party (see clause 22)

SAME AS CONSIGNEE

Vessel (see clause 1 + 19)
ARIANAVoyage No.
9415

Place of Receipt. Applicable only when document used as Multimodal Transport B/L (see clause 1)

Port of Loading
KARACHI MUHAMMAD BIN QASIM
PAKISTANPort of Discharge
Buenaventura

Place of Delivery. Applicable only when document used as Multimodal Transport B/L (see clause 1)

PARTICULARS FURNISHED BY SHIPPER

Kind of Packages, Description of goods; Marks and Numbers; Container No./Seal No.

Weight

Measurement

1 Container Said to Contain 570 Packages

13200.000 KGS

42.5000 CBM

1X40'HC

POLY COTTON FABRIC IN CONES
POLY SEWING THREAD IN CONES
SAY FIVE HUNDRED AND FIFTY-SEVEN PACKAGES

TCKU6623799 MIL-CN0604082 40' DRY 9'6 570 PACKAGES 12300.000 KGS 42.5000 CBM

SHIPPER'S LOAD, STOW, WEIGHT AND COUNT
FREIGHT PREPAIDAGENT AT DESTINATION:
MAERSK COLOMBIA S.A
CALLE 7A NO. 3-11
EDIFICIO PACIFIC TRADE CENTER
BUENAVENTURA COLOMBIA

13200.000 KGS

42.7200 CBM

Show particulars as declared by Shipper, but without responsibility of or representation by Carrier (see clause 14)

Freight & Charges

Rate

Unit

Currency

Prepaid

Collect

Carrier's Receipt (see clause 1 and 14). Total number
of containers or packages received by Carrier.
1 containersPlace of Issue of B/L
KarachiNumber & Sequence of Original B(s)/L
THREE/1Date of Issue of B/L
2022-11-08

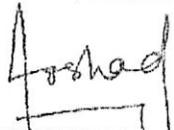
Declared Value (see clause 7.3)

Shipped on Board Date (Local Time):
2022-11-10

SHIPPER, as far as ascertained by reasonable means of checking, in respect of the order and contents and conditions stated therein, that said quantity or quantity of Containers or other packages or units indicated in the last notified "Carrier's Receipt" for carriage from the Port of Loading to the Port of Discharge, if merchandise allowed in the Port of Discharge (or the Place of Delivery, if merchandise allowed), such carriage being subject to the terms, conditions, exceptions, limitations, and provisions hereof (SCALE, WEIGHT, TARE, TOLLS AND TARIFFS) AND TO THE TERMS AND CONDITIONS OF THE MAERSK GENERAL SHIPMENT TARIFF AND THOSE TERMS AND CONDITIONS CONTAINED IN THE CARRIER'S APPLICABLE TARIFF and the Merchant's agreement is bound in particular to the Carrier's Receipts in respect of all such carriage (see clause 10) and the carrying vessel (see clause 19), where the bill of lading is non-negotiable the Carrier may give delivery of the goods to the named consignee upon reasonable proof of identity, and without requiring presentation of an original bill of lading, where the bill of lading is negotiable, the Merchant is obliged to present an original, duly endorsed, in duplicate, bill of lading for the goods. The Carrier accepts a duty of reasonable care to check that any such document which the Merchant nominates as a bill of lading is genuine and original. If the Carrier complies with this duty, it will be relieved of delivery of the goods against what it reasonably believes to be a copy of the said original bill of lading, such delivery discharging the Carrier's delivery obligations. In accepting this bill of lading, any local customs or charges to the carrier's order (including, but not limited to, any local taxes and duties) shall be paid by the Merchant, whether written, printed, stamped or otherwise indicated on the face of relevant same, as fully as if they were all signed by the Merchant.

IN WITNESS WHEREOF, the number of original bills of lading stated on this bill (see 19) signed and delivered and original (in or out of country, as appropriate) and others that be suit.

Signed for the Carrier Maersk Line AS



MAERSK PAKISTAN PVT LTD

As Agent(s)

This transport document has one or more numbered pages

Chaudhary Ijaz Ahmad & Sons

Manufacturer, Importer & Exporter of Fabrics & Home Textiles.

CERTIFICATION LETTER OF COMMERCIAL RELATIONSHIP

Faisalabad, Punjab, Pakistan.

Dated: November 28th

IN MY CAPACITY AS MANUFACTURER, I HEREBY DECLARE THAT THE COMPANY MILFORT S.A.S ISSUED PURCHASE ORDER NO. ON SEPTEMBER 27th, 2022, WHICH WAS ACCEPTED BY OUR COMPANY, FOR THE MANUFACTURE OF FABRIC ACCORDING TO COLOMBIAN TECHNICAL STANDARDS NTDM 0067 A5; FOR THIS REASON, WE ALSO DECLARE THAT AS OUR FACTORY'S POLICIES, A PAYMENT ADVANCE OF 50% OF THE TOTAL VALUE OF THE COMMERCIAL CONTRACT ENTERED INTO BY THE PARTIES WAS GIVEN.

WE DECLARE THAT MANUFACTURING OF ORDER IS ALREADY 100% EXECUTED AND IS IN PROCESS OF BEING EXPORTED TO COLOMBIA.

THANKS AND REGARDS

Signature

Head Office

Chaudhary Ijaz Ahmad & Sons
Faisalabad, Punjab, Pakistan



Factory Address

Chaudhary Ijaz Ahmad & Sons
Faisalabad, Punjab, Pakistan

United States Patent Office

Patent No. 2,811,111

INVENTOR: [Faint text, possibly name and address]

BY: [Faint text, possibly attorney name]

ATTORNEY: [Faint text, possibly law firm name]



Bogotá, D.C, 20 de diciembre de 2022.

Señores,
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DE LA POLICIA NACIONAL
E.S.M.

Ref.: PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN PARA ACEPTACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRORROGA DE LA ORDEN DE COMPRA 96517

Cordial Saludo,

Yo, **DANIEL BOTERO CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **8.032.278** de Envigado, con domicilio principal en la Estrella, Antioquia, en calidad de representante legal suplente de la sociedad comercial **MILFORT S.A.S.**, con Nit No. **811.023.478-8** legalmente constituida en la respectiva Cámara de Comercio, con dirección electrónica : licitaciones@milfort.com.co; por medio del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL**, nuestro asesor técnico el señor **JUAN CAMILO CALDERON** , con Cédula de Ciudadanía No. **1016045299**, para que en mi nombre y representación **EXCLUSIVAMENTE DE REPRESENTACIÓN PARA ACEPTACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRORROGA DE LA ORDEN DE COMPRA 96517**

Por lo tanto, ruego reconocerle personería en los términos establecidos por el art 5 y 7 de la ley 2213 de 2022, que me permito citar *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”*

Respetuosamente,

DANIEL BOTERO CARDONA
C.C. No. 8.032.278 de Envigado
Representante legal MILFORT

